República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Ejecutante:	Fanny Ceballos Delgado
Ejecutado:	-Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. -Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías- Porvenir S.A.
Radicación:	**76 001 31 05 019 2022 00516 00**

Auto Interlocutorio No. 276

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712de 2001, por las siguientes razones.

1. El articulo 26 numeral 1 del CPT, establece que la demanda laboral deberá acompañar una serie de anexos adjuntos con el escrito inicial.

En el asunto en particular, la parte demandante no ha aportado el Certificado de Existencia y Representación Legal de **Porvenir S.A.,**

expedido por la Cámara de Comercio, en el cual se evidencie quien funge como representante legal de la sociedad demandada.

Por otro lado, respecto del poder; el artículo 74 inciso 2 del CGP, precisa que dichos documentos deberán ser presentados personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario. Por su parte el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 establece que "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma"*, mismos que "*se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"*. La norma agrega que "*En el poder se indicará expresamente la* ***dirección de correo electrónico*** *del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*, mientras que *"los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

A partir de lo anterior se debe decir que el memorial poder no cumple con las especificaciones establecidas en reglones anteriores, puesto que si bien es cierto se aportó un documento digitalizado con presentación personal ante Notaria, dicho documento carece del correo electrónico requerido por la Ley 2213 de 2022.

2. El inciso 3 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022 en el mismo artículo, establece que *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados".* La norma agrega que, de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En este caso no existe prueba que dé cuenta que la parte demandante de manera simultánea remitió la demanda y los anexos a la demandada.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 ejúsdem, se devolverá la demanda, para que el demandante, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Adicionalmente y en los términos del artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá remitir a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la presente demanda, por las razones

expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a laspartes el auto anterior.

Fecha: **22/02/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria